



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 11 de Junio del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000149-2026-OGA-SG/MC**VISTOS:**

El escrito con Expediente N° 56456-2026, de fecha 23 de abril del 2026, presentado por el señor **NILO PARAVICINO ALARCÓN**, identificado con DNI N° 23896567, Procurador Público de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO**, con RUC N° 20200737211, con el cual solicita el beneficio de fraccionamiento con aplazamiento del pago de la multa establecida en la Resolución Directoral N° 001063-2024-DDC-CUS/MC, de fecha 27 de mayo del 2024, el Informe N° 000164-2026-OEC-OGA-SG/MC, de fecha 27 de abril del 2026, la Carta N° 000280-2026-OGA-SG/MC y la Carta N° 000281-2026-OGA-SG/MC, ambas de fecha 05 de mayo del 2026, el Informe N° 000441-2026-SUACGD/MC, de fecha 27 de mayo del 2026, el escrito con Expediente N° 0081740-2026, de fecha 03 de junio del 2026, el Informe N° 000014-2026-OGA-SG-LBH-MC, de fecha 09 de junio del 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco a través de la **Resolución Directoral N° 001063-2024-DDC-CUS/MC**, de fecha 27 de mayo del 2024, resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER la sanción administrativa de MULTA de 10.5 UIT, a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO con RUC N° 20200737211, representado por su alcalde Paull Ferenk Palma Herrera, por haber ALTERADO de forma GRAVE el Parque Arqueológico de Ollantaytambo, el cual tiene una valoración arqueológica prehispánica como RELEVANTE, al ejecutar obra nueva sin autorización consistente en SECTOR CHOQUEBAMBA: A) Construcción de un Reservoirio de concreto armado, se encuentra cercado con tubos y malla metálica en un área aproximada de 405.00 m². Ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 – ZONA 18L; RC 1) 798597.00 E 8535212.00 N RC 2) 798624.00 E 8535219.00 N RC 3) 798627.00 E 8535205.00 N RC 4) 798600.00 E 8535198.00 N, B) Muro Retención de Reservoirio Choquebamba 1 de 36.50 m de largo aprox. con una altura de 2.50 m. Ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 – ZONA 18L; MRC (1) 1) 798595.00 E 8535195.00 N MRC (1) 2) 798631.00 E 8535204.00 N, C) Muro Retención de Reservoirio Choquebamba 2 de 32.30 m de largo aprox. con una altura de 1.10 m. Ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 – ZONA 18L; MRC (2) 1) 798597.00 E 8535196.00 N MRC (2) 2) 798628.00 E 8535204.00 N, D) Instalación de hidrantes correspondientes a cajas de concreto con tapa de metal color rojo de dimensiones 0.60 x 0.60 m, instalados sobre la plataforma de andén prehispánico. Ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 – ZONA 18L; Hidrante 1: 798711.00 E 8535166.00 N, Hidrante 2: 798835.00 E 85335180.00 N e Hidrante 3: 798901.00 E 8535223.00 N.; SECTOR PUMAMARCA: A) Reservoirio Pumamarca de concreto armado, se encuentra cercado con tubos y malla metálica en un área aproximada de 332.00 m². Ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 – ZONA 18L; RP 1) 800032.00 E 8535950.00 N, RP 2) 800046.00 E 8535944.00 N, RP 3) 800038.00 E 8535925.00 N, RP 4) 800023.00 E 8535929.00 N., B) Muro Retención de Reservoirio Pumamarca 1 de 23.40 m de largo aproximado y de 1.50 m de altura. Ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 – ZONA 18L; MRP (1) 1) 800038.00 E 8535923.00 N, MRP (1) 2) 800048.00 E 8535945.00 N, C) Muro Retención de Reservoirio Pumamarca 2 de 23.40 m de largo aproximado, de 1.00 m de altura. Ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 – ZONA 18L; MRP (2) 1) 800050.00 E 8535944.00 N MRP (2) 2) 800040.00 E 8535923.00 N., D) Estructura Precaria Pumamarca con parantes rollizos de madera, muros y cubierta de calamina, con un área aproximada de 66.80 m². Ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 – ZONA 18L; EPP 1) 800019.00 E 8535941.00 N, EPP 2)





Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

800026.00 E 8535938.00 N, EPP 3) 800021.00 E 8535930.00 N, EPP 4) 800015.00 E 8535933.00 N, obras ejecutadas sin autorización del Ministerio de Cultura, infracciones previstas en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la LGPCN (modificado por Decreto Legislativo 1255), al haberse acreditado fehacientemente, su responsabilidad en los hechos imputados en la Sub Directoral N° 000149-2023-SDDPCDPC-MC, acorde al Informe N° 000034-2024-AFDP-EMU/MC (Informe Técnico Pericial) e Informe N° 000016-2024-AFDP-MMM/MC, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER, como **MEDIDA CORRECTIVA** desmontaje de la estructura precaria con parantes rollizos de madera, muros y cubierta de calamina, con un área aproximada de 66.80 m², ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 – ZONA 18L; EPP 1) 800019.00 E 8535941.00 N, EPP 2) 800026.00 E 8535938.00 N, EPP 3) 800021.00 E 8535930.00 N, EPP 4) 800015.00 E 8535933.00 N, ubicada en el sector de Pumamarca, conforme lo establece el Plan Maestro del Parque Arqueológico de Ollantaytambo, aprobado con Resolución Directoral Nacional N° 1183/INC, considerando que la zona de infracción se encuentra ubicada dentro de la Zona de Protección Arqueológica (UT – 5), del Parque Arqueológico de Ollantaytambo”.

Que, posteriormente mediante el **Memorando N° 000628-2026-OGA-SG/MC**, de fecha 10 de marzo del 2026, la Oficina General de Administración **autorizó** a la Oficina de Ejecución Coactiva, el **inicio** del procedimiento de ejecución coactiva contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO**, con RUC N° 20200737211 (en adelante, la administrada);

Que, al respecto, la Oficina de Ejecución Coactiva a través de la **Resolución de Ejecución Coactiva Número Uno**, de fecha 12 de marzo del 2026, **inició** el procedimiento de ejecución coactiva contra la referida administrada, acto que contiene el mandato de la Resolución Directoral N° 001063-2024-DDC-CUS/MC, de fecha 27.05.2024, respecto al cumplimiento de la **multa de 10.5 UIT equivalente a S/. 57,750.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES) y la medida correctiva**, más las costas procesales que se generen hasta la fecha de su cumplimiento. Al respecto, cabe precisar que, para determinar el valor la multa se tomó en cuenta el valor de la UIT del presente año;

Que, posteriormente, el señor **NILO PARAVICINO ALARCÓN**, identificado con DNI N° 23896567, Procurador Público de la **Municipalidad Distrital de Ollantaytambo**, con RUC N° 20200737211, presentó el **escrito con Expediente N° 56456-2026**, de fecha 23 de abril del 2026 dirigido a la Oficina de Ejecución Coactiva, con el cual solicita el beneficio de fraccionamiento con aplazamiento del pago de la multa establecida en la Resolución Resolución Directoral N° 001063-2024-DDC-CUS/MC, de fecha 27.05.2024, requiriendo el plazo de ocho (08) meses, con una cuota inicial del diez por ciento (10%) conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad según la disponibilidad presupuestal de la municipalidad, supuesto diferente a lo establecido en la **Directiva N° 008-2020-SG/MC**, sobre **“Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación”**, aprobada mediante Resolución de Secretaria General N° 000122-2020-SG/MC, de fecha 18 de septiembre del 2020 (en adelante, la Directiva N° 008-2020-SG/MC);

Que, sobre el particular, el **numeral 6.4** sobre **“De la verificación y calificación del otorgamiento o denegatoria del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento”** de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, establece lo siguiente:

“6.4.1 Recibida la solicitud, la Oficina General de Administración tiene un plazo de diez días hábiles para su calificación, para ello, solicita información a través de memorandos a los siguientes órganos y unidades orgánicas:



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

- a) *Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en un plazo no mayor a dos días hábiles, informe si el administrado presento recurso administrativo alguno contra la sanción impuesta.*
- b) *Oficina de Tesorería, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe si el administrado realizó pago alguno hasta el momento en el que solicita los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento.*
- c) *Oficina de Ejecución Coactiva, en caso se encuentre en la etapa de ejecución coactiva, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe el monto de recaudación durante la etapa de ejecución."*

Que, para la calificación de la presente solicitud de beneficio de fraccionamiento, **no corresponde el requerimiento de información señalado en el literal a) descrito en el párrafo anterior**, toda vez que, la sanción ha quedado consentida en la vía administrativa, puesto que el expediente se encuentra en etapa de ejecución coactiva;

Que, **respecto al literal b) no corresponde solicitar dicha información**, toda vez que, la Oficina de Ejecución Coactiva es la encargada de informar el estado situación de la multa en la etapa de ejecución;

Que, sin embargo, respecto al **literal c) del numeral 6.4 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, la Oficina de Ejecución Coactiva mediante el **Informe N° 000164-2026-OEC-OGA-SG/MC**, de fecha 27 de abril del 2026, señala que, la **Resolución de Ejecución Coactiva Número Uno**, de fecha 12.03.2026, se encuentra debidamente notificada a la municipalidad con fecha 25.03.2026; y, que, a la fecha, **la municipalidad no ha cumplido con el pago de la totalidad de la multa de 10.5 UIT equivalente a S/. 57,750.00 soles ni con la medida correctiva**; y que, para determinar el valor la multa se tomó en cuenta el valor de la UIT actual (año 2026);

Que, según lo informado por la Oficina de Ejecución Coactiva, para el presente caso, le corresponde la aplicación del **numeral 6.4.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, señala lo siguiente: *"La Oficina General de Administración califica y verifica la documentación señalada en el numeral 6.2 y en el subnumeral 6.4.1 de la presente Directiva. De emitirse una calificación positiva, se comunica al obligado mediante carta u oficio la citada calificación, con el que se requiere presentar lo siguiente dentro del plazo de diez días hábiles"*:

(...)

- d) *Vencido el plazo señalado en el literal c) del presente subnumeral, el obligado únicamente puede acogerse al fraccionamiento y/o aplazamiento previo pago del 20%, 30% o 40% de la multa, conforme a lo señalado en el **Anexo 05 de la presente Directiva**". (El énfasis es nuestro)".*

Que, por consiguiente, mediante las **Cartas N° 000280-2026 y 000281-2026-OGA-SG/MC**, ambas de fecha 05 de mayo del 2026, se le comunicó a la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo que, **respecto a la solicitud de aplazamiento y fraccionamiento de la multa de 10.5 UIT, por el plazo de ocho (08) meses, con una cuota inicial del diez por ciento (10%), no resulta factible**; toda vez que, dicha propuesta no se encuentra dentro de lo establecido en la Directiva N° 008-2020-SG/MC; asimismo, se le comunicó que, puede acogerse al fraccionamiento de pago con aplazamiento de la referida multa, únicamente y de conformidad con el **literal d) del numeral 6.4.2 (Anexo 05) de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; razón por la cual, se le detalló los **Cuadros de Simulación para acceder al Beneficio de Fraccionamiento con Aplazamiento de Pago de Multa**, según el porcentaje de la cuota inicial (20%, 30% o 40%) al que desee acogerse, a fin de que realice el pago de la misma, siendo en este caso, los montos ascendentes a S/. 11,550.00 soles, S/. 17,325.00 soles o S/. 23,100.00

soles respectivamente, según el valor de la UIT del presente año 2026 (S/. 5,500 soles); otorgándosele para ello, un **plazo de CINCO (05) DIAS HÁBILES**, contados desde la recepción de la misma, para efectuar el referido pago y presentar el Anexo 06 – Formulario de Solicitud, debidamente suscrito; caso contrario, se procedería a denegar su solicitud, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.5.3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, las referidas cartas se diligenciaron en el domicilio legal sito en el segundo piso del Palacio Municipal ubicado en la plaza principal, del distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba y departamento del Cusco, siendo recibidas con fecha 15.05.2026 por el Área de Atención al Ciudadano de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, según sello de recepción consignado en las mismas cartas; cumpliéndose de esta manera con el procedimiento regulado en el numeral 21.1 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General), cuyos cargos de notificación fueron remitidos a través del Informe N° 000441-2026-SUACGD/MC, de fecha 27 de mayo del 2026 por la Sub Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Dirección Ejecutiva – Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

Que, el plazo otorgado en las Cartas N° 000280-2026 y 000281-2026-OGA-SG/MC, **venció el 22 de mayo del presente año**; no obstante, el abogado Nilo Paravicino Alarcón, Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, **presentó de manera extemporánea, el formulario web registrado con Expediente N° 0081740-2026**, de fecha 03 de junio del 2026, mediante el cual adjuntó el Oficio N° 082-2026-PPM-MDO/NPA, comunicando que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 117-2026-GM-MDO/U, de fecha 29 de mayo del 2026, se aprobó gestionar el acogimiento al beneficio de fraccionamiento con aplazamiento; asimismo, señaló que se autorizó y encargó a las áreas competentes la ejecución de las acciones administrativas y financieras correspondientes. Sin embargo, precisó expresamente que el trámite interno para la ejecución del pago aún se encontraba en curso, indicando que el depósito sería efectuado a la mayor brevedad posible;

Que, de los actuados se advierte que la **Municipalidad Distrital de Ollantaytambo no cumplió con atender el requerimiento efectuado mediante las Cartas N° 000280-2026 y 000281-2026-OGA-SG/MC, dentro del plazo perentorio de cinco (05) días hábiles concedido para tal efecto**. En efecto, la administrada no presentó dentro del plazo otorgado la documentación exigida para continuar la evaluación de su solicitud, esto es, el Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud debidamente suscrito y la Constancia de Pago correspondiente a la cuota inicial elegida, según lo establecido en la Directiva N° 008-2020-SG/MC. Por el contrario, mediante el Oficio N° 082-2026-PPM-MDO/NPA, únicamente informó que las gestiones internas destinadas para efectuar dicho pago se encontraban en trámite, sin acreditar el cumplimiento efectivo de los requisitos requeridos;

Que, asimismo, debe precisarse que la presentación extemporánea del Oficio N° 082-2026-PPM-MDO/NPA no tiene efectos subsanatorios respecto de los requisitos requeridos mediante las Cartas N° 000280-2026 y 000281-2026-OGA-SG/MC, toda vez que el plazo otorgado para su cumplimiento habían vencido; en consecuencia, al no haberse cumplido con la presentación íntegra y oportuna de la documentación exigida para el otorgamiento del beneficio solicitado, corresponde aplicar lo dispuesto en el numeral 6.5.3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, según el cual la Oficina General de Administración debe emitir la resolución correspondiente denegando la solicitud cuando



el obligado no cumpla con el requerimiento efectuado dentro del plazo establecido o lo haga de manera parcial;

Que, con el Informe N° 000014-2026-OGA-SG-LBH-MC, de fecha 09 de junio del 2026, se concluye y recomienda denegar la solicitud de beneficio de fraccionamiento con aplazamiento del pago de la multa ascendente a 10.5 UIT, impuesta mediante la Resolución Directoral N° 001063-2024-DDC-CUS/MC, de fecha 27 de mayo del 2024; al haberse verificado el incumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos por la Directiva N° 008-2020-SG/MC para acceder al referido beneficio;

Que, la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, es la encargada de otorgar o denegar los beneficios de descuentos, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación; de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, el **numeral 6.5.3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; establece lo siguiente: *"En caso el obligado no cumpla con el requerimiento a que se refiere el numeral 6.43 de la presente Directiva dentro del plazo establecido o lo haga de manera parcial, la Oficina General de Administración emite una resolución directoral denegando la solicitud"*;

Que, asimismo el **numeral 6.5.4 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, establece que: *"La resolución que deniega la solicitud puede ser materia de impugnación, siendo la Oficina General de Administración y la Secretaría General, los órganos encargados de resolver los recursos impugnativos, según corresponda, conforme a lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, suspendiéndose el plazo de inicio de procedimiento de ejecución coactiva"*;

Que, la Oficina General de Administración es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora; según lo establecido en el numeral 36.4 del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC del 18 de setiembre de 2020; y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de beneficio de fraccionamiento con aplazamiento del pago de la multa de 10.5 UIT impuesta mediante la Resolución Directoral N° 001063-2024-DDC-CUS/MC, de fecha 27 de mayo del 2024, formulada por el señor **NILO PARAVICINO ALARCÓN**, identificado con DNI N° 23896567, Procurador Público de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO**, con RUC N° 20200737211, mediante el **escrito con Expediente N° 56456-2026**, de fecha 23 de abril del 2026, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al señor **NILO PARAVICINO ALARCÓN**, identificado con DNI N° 23896567, en su condición de



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y a la obligada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO**, identificada con RUC N° 20200737211.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Ejecución Coactiva y a la Dirección Ejecutiva – Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco para conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
KARLA ROMERO SANCHEZ
Directora General
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE CULTURA